

*prudentia
iuris*

Introducción a la Filosofía de la Política

Breve manual

Danilo Castellano

INTRODUCCIÓN A LA FILOSOFÍA
DE LA POLÍTICA
BREVE MANUAL

DANILO CASTELLANO

INTRODUCCIÓN A LA FILOSOFÍA DE LA POLÍTICA BREVE MANUAL

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2020

Esta colección se edita con el patrocinio de la Fundación Francisco Elías de Tejada y del Consejo de Estudios Hispánicos «Felipe II».

Este volumen ha contado con el sostén de la Fundación Speiro.

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del «Copyright», bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamo públicos.

© Danilo Castellano
© Fundación Francisco Elías de Tejada
© MARCIAL PONS
EDICIONES JURÍDICAS Y SOCIALES, S. A.
San Sotero, 6 - 28037 MADRID
☎ (91) 304 33 03
www.marcialpons.es

ISBN: 978-84-9123-952-9

Diseño de la cubierta: ene estudio gráfico

Fotocomposición: FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ ALBITE

Colección
Prudentia iuris

Director
Miguel Ayuso Torres

La definición clásica de la jurisprudencia —en su sentido riguroso de prudencia del Derecho— como la ciencia de lo justo y de lo injusto por medio del conocimiento de todas las cosas humanas y divinas, de un lado, abre la ciencia jurídica a la experiencia en su integridad, mientras que, de otro, centra su especificidad en la determinación de lo justo y el discernimiento de lo injusto. Así, lo justo jurídico, determinado prudencialmente, adquiere un estatuto propio entre la virtud de la justicia y las exigencias de la politicidad natural del hombre, concretada en el bien común.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	13

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I. LA POLÍTICA ENTRE FILOSOFÍA DE LA POLÍTICA Y «CIENCIA» POLÍTICA	21
1. ¿QUÉ ES LA POLÍTICA? UNA PREGUNTA FILOSÓFICA ...	21
2. NOTAS SOBRE LOS DISTINTOS MODOS DE SABER.....	23
A. El saber filosófico	23
B. El saber teórico o «científico»	24
C. El saber ideológico	26
D. El saber narrativo	27
3. LA CUESTIÓN QUE SE IMPONE	29
CAPÍTULO II. FILOSOFÍA Y FILOSOFÍA DE LA POLÍTICA.....	31
1. NATURALEZA DE LA FILOSOFÍA Y EL PROBLEMA DEL COMIENZO.....	31
2. POLÍTICA, FILOSOFÍA DE LA POLÍTICA Y GNOTICISMO POLÍTICO	35

	Pág.
CAPÍTULO III. LAS RAZONES DE LA CIUDAD	41
1. PREMISA	41
2. TRES CUESTIONES PRELIMINARES	42
A. La política como opción.....	43
B. La política como poder.....	46
C. Los varios modos de entender la racionalidad	47
3. LAS RAZONES DE LA CIUDAD	48
4. CONCLUSIÓN	52
CAPÍTULO IV. LA POLÍTICA COMO CONFLICTO	53
1. PREMISA TEORÉTICA.....	53
2. LA OPORTUNA NEUTRALIZACIÓN DEL CONFLICTO CONSIDERADO COMO «NATURAL»	57
3. EL CONFLICTO «CIVIL» DENTRO DE LAS INSTITUCIO- NES: LA DOCTRINA POLITOLÓGICA	59
4. EL NUEVO ORDEN «CONFLICTIVO» DEL REPUBLICA- NISMO GLOBAL	61
5. CONCLUSIÓN	63
CAPÍTULO V. EL COMUNITARISMO: CALLEJÓN SIN SALIDA DE LA POLÍTICA	65
1. CONTRADICCIONES DE LA CULTURA POLÍTICA CON- TEMPORÁNEA	65
2. LA PÉRDIDA DEL SIGNIFICADO DE LA COMUNIDAD ...	67
3. EL «COMUNITARISMO» Y SU IMPOSIBLE IDENTIFICA- CIÓN	69
4. LA COMUNIDAD POLÍTICA: EXIGENCIAS, NATURALE- ZA Y FIN	72
5. DOS PALABRAS DE CONCLUSIÓN.....	73
CAPÍTULO VI. REALEZA DE LA POLÍTICA Y SOBERANÍA DEL PODER.....	75
1. OBSERVACIONES INTRODUCTORIAS Y PREGUNTAS PRELIMINARES.....	75
2. LA POLÍTICA COMO ARTE REGIO.....	76
3. EL PODER DE LA SOBERANÍA	79
4. LIBERTAD Y DERECHO.....	84
5. EL PODER CONSTITUYENTE.....	85
6. CONCLUSIÓN	87

	Pág.
CAPÍTULO VII. FORMAS DE GOBIERNO Y FORMAS DE DOMINIO	89
1. PRECISIÓN PRELIMINAR INDISPENSABLE.....	89
2. UNA PRIMERA CONSIDERACIÓN SOBRE LA FORMA Y EL FUNDAMENTO DEL GOBIERNO	91
3. LA IMPOSIBLE DISTINCIÓN SUSTANCIAL DE LAS FORMAS DE GOBIERNO EN LA MODERNIDAD	92
4. FENOMENOLOGÍA Y SUSTANCIA DE LAS FORMAS CLÁSICAS DE GOBIERNO.....	94
5. EL GOBIERNO Y SU «JUSTIFICACIÓN».....	97
6. APUNTE SOBRE UNA DIFERENCIA SUSTANCIAL	98
7. UNA OBSERVACIÓN	99
8. EL ÚLTIMO SUBROGADO DEL BIEN COMÚN	100
 CAPÍTULO VIII. POLÍTICA, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN	 101
1. LIBERTAD Y GOBIERNO.....	101
2. LIBERTAD «HUMANA» Y «LIBERTAD NEGATIVA»: GOBIERNO Y «LIBERTAD POLÍTICA».....	106
3. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	107
 SEGUNDA PARTE 	
CAPÍTULO IX. EL LIBERALISMO	113
1. TESIS PARA UNA «LECTURA».....	113
2. ¿QUÉ ES EL LIBERALISMO?	114
3. DOS «PUNTOS FIJOS» DEL LIBERALISMO	123
4. EL CONSTITUCIONALISMO DEL LIBERALISMO	124
5. EL LIBERALISMO: REVOLUCIÓN DE TRES CARAS	127
 CAPÍTULO X. EL RADICALISMO	 131
1. DEFINICIÓN Y UBICACIÓN DEL RADICALISMO.....	131
2. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL RADICALISMO	132
3. EL ESFUERZO COHERENTE DEL RADICALISMO PARA LAS REFORMAS POLÍTICAS CONSIDERADAS VERDADERAMENTE LIBERALES	135
4. EL CONSTITUCIONALISMO EN LA DOCTRINA RADICAL	137

	Pág.
CAPÍTULO XI. LA SOCIALDEMOCRACIA	139
1. UN INTENTO DE CLARIFICACIÓN	139
2. LOS PRECEDENTES HISTÓRICOS	140
3. SOBRE ALGUNAS CUESTIONES QUE PLANTEAN LAS PREMISAS CERCANAS	142
4. ERRORES Y NUEVOS PROBLEMAS	144
5. DOS PALABRAS DE CONCLUSIÓN.....	145
 CAPÍTULO XII. EL MARXISMO	 147
1. UNA CUESTIÓN DE DIFÍCIL «LECTURA»	147
2. LAS MÚLTIPLES HIPOTECAS Y LA DIFÍCIL <i>REDUCTIO</i> <i>AD UNUM</i>	148
3. EL NÚCLEO DOCTRINAL	149
4. UNIDAD Y DIVERSIDAD	152
5. EL MARXISMO: FILOSOFÍA COMO REVOLUCIÓN	153
6. NATURALEZA DEL MARXISMO	154
 CAPÍTULO XIII. EL PERSONALISMO	 157
1. UNA CUESTIÓN COMPLEJA	157
2. ALGUNAS ACLARACIONES EN TORNO A LA PERSONA.	158
3. LA CUESTIÓN Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS	160
4. LA INEVITABLE CONCLUSIÓN DEL «PERSONALISMO CONTEMPORÁNEO»	164
5. NOTAS A LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL «PERSONALISMO CONTEMPORÁNEO».....	164
 CONCLUSIÓN	 167
AGRADECIMIENTO.....	173
ÍNDICE ONOMÁSTICO	175

INTRODUCCIÓN

1. Es claro que *manual* tiene una pluralidad de significados y usos. Es un compendio de nociones y caracteres esenciales de una disciplina o tema escrito, generalmente en función de exigencias de divulgación u operativas. Puede existir, comenzando por estas últimas, el *manual* del usuario o del instalador, el *manual* de servicio o del administrador del sistema, el *manual* del programador, etc. El *manual* de divulgación, en cambio, se presenta como síntesis de conocimientos que deben tenerse presentes constantemente. Lo dice a las claras su significado etimológico: *manual*, en efecto, deriva del *encheiridion* griego y significa «lo que se tiene a mano». En el ámbito filosófico alcanzó fortuna el *Manual* de EPICTETO, recolector de máximas que debían tenerse siempre presentes para afrontar los problemas existenciales y para resolver (aunque fuera estoicamente) las cuestiones de la vida.

El *manual*, por tanto, no es un *tratado*, que es una obra que generalmente presenta el desarrollo sistemático de un tema, o una *monografía*, que es una obra dedicada a la presentación profunda y (de ser posible) exhaustiva de un tema específico.

El presente *manual* se ocupa de la *filosofía de la política*, con especial consideración de algunas cuestiones de *derecho público*, *rectius* a las cuestiones fundantes del *derecho público*, que sería mejor llamar *derecho político*¹. No es, por tanto, una *historia de las doctrinas políticas* y tampoco

¹ El derecho público, para la *modernidad*, es el ordenamiento que el Estado se da para asegurar su supervivencia y garantizar la efectividad de su voluntad (expresada en

una historia de la filosofía política. ¿Qué es, entonces, y a quién se dirige principalmente?

2. El presente manual es una breve obra teórica dirigida, por tanto, con un método atento particularmente a la «realidad». Supone plantear cuestiones y quizá dar también indicaciones para su solución no por el gusto de complicar las «cosas», es decir, de hacer más difícil su comprensión, sino para ayudar a penetrar lo que mayormente se presenta aporoblemáticamente, es decir, como si las teorías, políticas o de derecho público, no presentaran la necesidad de consideraciones más amplias, de lecturas «inteligentes», de sondeos profundos. El lector no encontrará, por tanto, indicaciones fáciles de aplicar según las finalidades de los *manuals* «operativos». Hallará, más bien, «escollos» que superar. Y su superación le permitirá dar respuesta a distintas cuestiones tanto de la política como del derecho público. Por ello, el presente *manual* se dirige, principalmente y sobre todo, a los estudiantes de las Facultades de Derecho y de Ciencias Políticas. Pero también, a continuación, a los docentes de estas facultades, pues el derecho público no puede presentarse como conjunto de normas de un «sistema», sea la Constitución o, más en general, el ordenamiento, y no se puede comprender la política cuando se la reduce tan solo al conocimiento de las muchas y distintas «doctrinas» que se definen políticas. En uno como en otro caso tendremos un pluralismo (contradictorio), tanto «jurídico» como «político», que no puede justificar el derecho ni proporcionar razones a la política.

3. El presente *manual*, como acaba de decirse, es breve. Lo que no significa que no aspire a ofrecer los conocimientos esenciales de las disciplinas políticas. Un jurista italiano ha observado que con el paso del tiempo las obras que se recomiendan a los estudiantes se han vuelto complica-

normas o regulaciones). Así, el Estado es su fuente y su legitimación se encuentra en la sola voluntad del Estado. La primera Cátedra de Derecho Constitucional, denominada a la sazón *Derecho constitucional cisalpino y público universal*, fue instituida en Ferrara el 1797. Se hallaba en estrecha dependencia de la ideología de la Revolución francesa. Fue su titular Giuseppe COMPAGNONI, sacerdote que abrazó las ideas ilustradas, colgó los hábitos en 1794 y fue elegido seguidamente diputado al Congreso de Reggio Emilia. Esta primera Cátedra de Derecho Constitucional, como es fácilmente imaginable, estaba extremadamente politizada. Pero la «politización» no es la política: *derecho político* debería significar el derecho ligado a la naturaleza de la comunidad política y regulado por la naturaleza de la comunidad política, no derecho dictado por las opiniones erróneas que se tienen de ella, y menos aún —como, por ejemplo, sostenía ROUSSEAU— derecho cualificado solamente por su característica pública.

das². Aspiran a la totalidad, pero la totalidad es «maldita» al perseguir la ilusión de poseer (y dominar) todo, cuando en realidad no permite comprender siquiera los aspectos fundamentales de las disciplinas estudiadas. La totalidad, entendida como información detallada, con mucha frecuencia es disgregadora, incluso de las nociones fundantes indispensables para conocer las instituciones fundamentales y para poseer las categorías conceptuales decisivas de toda disciplina. Al margen de que —añadimos nosotros— si el «todo» es el «todo» de un «sistema», de una «teoría» o de una «doctrina», queda encerrado en una jaula, la del «sistema», la «teoría» o la «doctrina»: es conocimiento parcial, a menudo mero conocimiento de una ideología. En nuestro caso no sería conocimiento ni de la juridicidad ni de la politicidad. Y al no responder a las preguntas que plantea la experiencia, prescindiría de la realidad. Sería el conocimiento de «elaboraciones» fantásticas, hechas efectivas a menudo por el poder (brutal). Su efectividad no tendría, sin embargo, el poder de convertirlas en «reales». Las doctrinas serían el producto de opiniones y las instituciones serían los instrumentos para tratar de aplicarlas. No sería posible ni la comparación ni la discusión: cada uno creería tener el «derecho» de seguir la opinión y la doctrina con las que está de acuerdo. Pero sobre esta base difícilmente podría legitimarse el ejercicio del poder, que nunca sería autoridad, esto es, el poder de hacer crecer las cosas según su fin intrínseco. Toda autoridad estaría así deslegitimada y sería imposible pedir y obtener obediencia.

4. El presente manual es sintético, muy sintético. Requiere, por tanto, una «lectura intensiva». Pretende plantear las cuestiones esenciales que deben considerarse e ir al fondo de las mismas. Subraya, en primer lugar, el punto de partida absurdo de las «doctrinas» políticas y jurídicas modernas, que arrancan de «asunciones»: las cuestiones políticas parten del «estado de naturaleza», que —como escribe abiertamente ROUSSEAU— no ha existido ni existe ni probablemente exista nunca; las cuestiones de derecho público, en cambio, parten de la definición, arbitraria y por ello absolutamente hipotética, según la cual el «derecho público» residiría en la «fuerza» ejercitada en régimen de monopolio. Ha habido quien, por ejemplo, refiriéndose a ALTUSIO y a PUFENDORF, entiende que el llamado «pacto de sumisión», que es pura ficción, está en el origen del poder político y este poder sería la fuente del «derecho público» moderno³. El hecho es que las «doctrinas» políticas y jurídico-públicas moder-

² Natalino IRTI, «Prólogo» a Giuseppe SANTORO-PASSARELLI, *Diritto sindacale*, Roma-Bari, Laterza, 2007.

³ Cfr. Nicola MATTEUCCI, *Lo Stato moderno*, Bologna, Il Mulino, 1993, p. 118.

nas dependen de la doctrina protestante. Son, por tanto, necesariamente «constructivistas» tanto en las versiones europeas continentales como en sus realizaciones «americanas». Las primeras representan la premisa para el Estado moderno, mientras que las segundas —mucho más coherentes respecto, sobre todo, a la doctrina de LUTERO⁴— han dado vida a la doctrina «politológica», afirmada obviamente⁵ en los Estados Unidos de América y, sobre todo, tras la Segunda Guerra Mundial, difundida en Europa y en el mundo occidental.

5. El presente *manual*, además de ser breve y sintético, es también «esbelto» en lo que hace, sobre todo, al aparato crítico. De acuerdo con lo dicho anteriormente, la bibliografía se ha reducido al mínimo. No porque no sea importante y útil, sino porque podría haber «recargado» el trabajo. Hablamos, sobre todo, de esa bibliografía que es un complejo de indicaciones elaborado a partir de las informaciones que se obtienen hoy con el ordenador y en otro tiempo con el «fichero por materias». Cosa practicada, desgraciadamente, por muchos a fin de demostrar su erudición. Pero también nos referimos a la bibliografía conocida crítica y estrechamente atinente a los temas tratados. No hay duda de que esta elección puede constituir un defecto y toda elección es discutible. Pero tiene también la ventaja de hacer expedita la lectura de las páginas que siguen, que —a causa de su perspectiva muy distinta de la corriente— exigen no solo ser «leídas», sino también meditadas.

6. El presente *manual*, como acaba de decirse, es una obra que abandona (más aún, «contesta», en el sentido de que no acepta) los planteamientos de los estudiosos modernos y contemporáneos sobre los problemas políticos y jurídico-públicos. Se distingue, por ello, en el conjunto de los trabajos dedicados a estas cuestiones. La conciencia de este abandono y de esta diferenciación deriva de la «lectura», no buscada, sino impuesta por la penetración de la experiencia, de las cuestiones que representan el fundamento de la política y el derecho público, en crisis

⁴ Puede verse sobre la cuestión Miguel AYUSO (ed.), *Consecuencias político-jurídicas del protestantismo. A los 500 años de Lutero*, Madrid, Marcial Pons, 2016, así como Danilo CASTELLANO, *Martín Lutero. El canto del gallo de la modernidad*, Madrid, Marcial Pons, 2016.

⁵ «Obviamente» por el origen histórico de la cultura estadounidense, caracterizada también, desde el punto de vista político, por la doctrina protestante. Los protestantes que, por razones de coherencia, no aceptaron tras la paz de Augsburgo (1555) el principio *cuius regio eius et religio*, emigraron a América del Norte. A lo que se sumó, más adelante, el influjo de John LOCKE. Sobre este véase Juan Fernando SEGOVIA, *La ley natural en la tolerancia de la razón. Ética, derecho y política en John Locke*, Madrid, Marcial Pons, 2014.

—y profunda— a causa del desarrollo coherente de las «teorías» políticas y jurídico-públicas modernas y contemporáneas, y particularmente de las «doctrinas» individualistas. Entre estas, tiene particular relieve la «doctrina» del personalismo contemporáneo, que es una forma de individualismo radical que pretende poner el Estado al servicio de la voluntad, de cualquier voluntad del ciudadano⁶.

7. El presente *manual* —es conveniente precisarlo desde la introducción a fin de facilitar su lectura— «rechaza» distintas tesis corrientes sobre la política y el derecho público. Aquí nos limitamos a indicar tres: a) «Rechaza», en primer lugar, la tesis de que la política sería un conjunto de creencias subjetivas acerca de lo justo y lo injusto: la política, a la luz de esta definición, sería una opinión caracterizada por el dogmatismo y el fideísmo, generadora (virtualmente al menos) siempre de conflictos. b) «Rechaza», a continuación, la tesis de que la política sería el poder regulador del conflicto social. El Estado nacería, en consecuencia, como sostenía HOBBS, para que los seres humanos no acudan a las armas; no sería el regulador de los derechos y de la modalidad de su ejercicio, como sostenía ROSMINI⁷, sino del poder brutal a partir de otro poder brutal incluso más fuerte que todo otro poder brutal. c) «Rechaza», finalmente, la tesis de que el derecho, en particular el derecho público, no tendría necesidad de «metafísicas», es decir, de ir «más allá» del ordenamiento positivo para comprenderlo adecuadamente. Debe observarse, sin embargo, que resulta imposible penetrar el significado de las mismas normas positivas, en particular las constitucionales, si no se intenta comprenderlas con una «lectura» profunda. Términos como *soberanía*, *pueblo*, *libertad*, *igualdad*, *representación*, etc., imponen una profundización conceptual para evitar tanto el caer en interpretaciones ideológicas (evidenciadas sobre todo en la jurisprudencia de los Tribunales Constitucionales) como no comprender en absoluto la disposición normativa.

8. El presente manual considera la política, en primer lugar, como ciencia ética que —en la práctica— se convierte en arte del bien común: la política, por tanto, es ciencia y arte de este bien. En cuanto tal, exige un esfuerzo para conocerla (aspecto doctrinal) y para realizarla conforme a su naturaleza y su fin. La política es un deber; un *officium animae* ha

⁶ Sobre las cuestiones políticas y jurídicas del «personalismo contemporáneo» se remite a Danilo CASTELLANO, *L'ordine politico-giuridico «modulare» del personalismo contemporaneo*, Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 2007.

⁷ Véase, sobre el tema, el trabajo de Francesco MERCADANTE, *Il regolamento della modalità dei diritti*, Milano, Giuffrè, 1981.

dicho un autor español contemporáneo⁸. Por tanto, y primeramente, es deber y servicio, y solo consiguientemente, función y cargo. Nunca es, en todo caso, puro poder.

9. El presente *manual* se divide en dos partes. En la primera se presta atención a los temas políticos estrictamente toeréticos, mientras que en la segunda se consideran algunas doctrinas políticas que representan el «alma» de muchos de los ordenamientos jurídicos actualmente vigentes y, en todo caso, de los «occidentales». No se han tomado en consideración, en cambio, las teorías no hegemónicas, que habrían merecido también un análisis para comprender la experiencia política histórica más cercana a nuestros días: fascismo, nazismo, peronismo, etcétera.

10. Con estas «advertencias» preliminares despachamos el presente trabajo, con la esperanza de que pueda ser útil pese a sus limitaciones. A algunos de estos puede ponerse, en verdad, remedio con la lectura de las páginas que en el curso de los años hemos dedicado a la «cuestión política», que pueden «integrar» lo que se considera en el presente manual⁹.

⁸ Cfr. Miguel AYUSO, *La política, oficio del alma*, Buenos Aires, Ediciones Nueva Hispanidad, 2007.

⁹ En particular puede verse Danilo CASTELLANO, *La razionalità della politica*, Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 1993; íd., *L'ordine della politica*, Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 1997; íd., *La verità della politica*, Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 2002; íd., *La politica tra Scilla e Cariddi*, Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 2010, e íd., *Politica. Claves de lectura*, trad. esp., Madrid, Dykinson, 2020.

PRIMERA PARTE